RESOLUCIÓN No. 627
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Por medio de la cual se ordena la apertura al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA - SUBASTA INVERSA No 02-2026** tramitada a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y VÍVERES DE LA CANASTA FAMILIAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR —PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BELMIRA — ANTIOQUIA VIGENCIA 2026.** y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Belmira tiene la necesidad de contratar el **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y VÍVERES DE LA CANASTA FAMILIAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR —PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BELMIRA — ANTIOQUIA VIGENCIA 2026.** y que existen los estudios previos de conveniencia y oportunidad para realizar la contratación, además que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la ejecución del servicio.

A. Que para adelantar dicha contratación, el Municipio de Belmira adelanta el proceso de escogencia del contratista mediante la modalidad denominada Selección Abreviada – Subasta Inversa Presencial, establecida en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 teniendo en cuenta la causal del literal a) referente a la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y el 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

B. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y de acuerdo con el Proyecto de Pliego de Condiciones, la convocatoria se limitaría exclusivamente a Mipymes siempre y cuando se reciban mínimo dos (2) manifestaciones de interés presentadas en la oficina de Recepción de Documentos, ubicada en segundo piso del Palacio Municipal, en la Carrera 21 No. 19 – 43, en la fecha señalada en el numeral 1.7 CRONOGRAMA DEL PROCESO.

C. Que, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma del Proceso, se recibió una (1) manifestación de interés de limitar a MIPYMES de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1860 de 2021, y de acuerdo con el numeral 1.29 del Proyecto de Pliego de Condiciones, a lo cual los documentos

presentados se revisaron y analizaron con el fin de establecer la limitación solicitada, y se determinó que en cumplimiento de la normatividad y de los requisitos necesarios el proceso, que la convocatoria NO se LIMITARIA a MIPYMES.

D. Que la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte dispuso en el Cronograma del Proceso un término para recibir observaciones al contenido de los documentos a través de la plataforma SECOP II, tiempo en el que se presentó una observación fue que respondida en el tiempo determinado para tal fin.

"(…)

PETICION 1

El 21 de septiembre de 2026 a las 3:38:29 p.m. Se presentó una observación, por parte de la entidad FUNAC (SECOP II), del usuario LIGIA DEL ROSARIO PEREZ PEREZ representante legal suplente con referencia del mensaje CO1.MSG.9985059, por SECOP II quien solicita a la entidad lo siguiente:

"(…)

MUNICIPIO DE BELMIRA – ANTIOQUIA
Proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa SI-002-2026

Asunto: Observación a los requisitos de capacidad financiera y organizacional

Respetados señores:

La FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA – FUNAC, identificada con NIT 900003969-1, se permite formular observación al proyecto de pliego de condiciones respecto de los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos para el proceso de la referencia.

1. OBSERVACIÓN A LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

2. OBSERVACIÓN SOBRE LA CANTIDAD DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EXIGIDAS

Esta aclaración resulta necesaria para garantizar reglas objetivas, claras y previamente conocidas por todos los interesados y permitir la adecuada estructuración de las ofertas

(…)"

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y ADENDA

Antes de iniciar a dar las respuestas a las observaciones antes descritas, la Alcaldía Municipal de Belmira, Agradece las observaciones presentadas SI-002-2026, cuyo objeto es: ***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y VÍVERES DE LA CANASTA FAMILIAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR —PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BELMIRA — ANTIOQUIA VIGENCIA 2026.*** *en razón a que garantiza que el Principio de Publicidad de las Actuaciones Administrativas, consagrado en el numeral 9, del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, en remisión del artículo 23, de la Ley 80 de 1993, se está llevando a cabo y cumpliendo dado a que dos posibles oferentes, presentaron sus observaciones en el tiempo propuesto en el cronograma en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, lo que garantizará la participación en el proceso de proponentes.*

La observación sobre los requisitos de capacidad financiera y organizacional, los indicadores financieros y organizacionales estipulados en los numerales 5.2 y 5.4 del Pliego de Condiciones se establecieron basándose en las necesidades del proceso y los riesgos operacionales del mismo. El Programa de Alimentación Escolar (PAE) es uno de los contratos más importantes y críticos para el Municipio de Belmira, cuyo objetivo es reducir los bajos niveles de permanencia escolar y garantizar el derecho fundamental a la alimentación de aproximadamente 939 estudiantes matriculados en establecimientos educativos de las zonas urbana y rural.

La exigencia financiera, como el acreditar un capital de trabajo mayor o igual al 100% del valor del presupuesto estimado, así como índices sólidos de liquidez y endeudamiento, busca asegurar que el proponente tenga la solvencia necesaria para asumir el suministro de insumos de la canasta familiar. Esta solidez financiera es indispensable para garantizar el pago oportuno de la compensación a las manipuladoras de alimentos, los costos logísticos de transporte y el mantenimiento de la cadena de frío durante todo el contrato, mitigando el riesgo de desabastecimiento. Flexibilizar estos indicadores pondría en riesgo la ejecución continua e ininterrumpida de los complementos alimentarios exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.
La observación sobre la cantidad de certificaciones de experiencia exigidas, el numeral 5.3 del Pliego de Condiciones exige al proponente acreditar diez (10) certificaciones de contratos de objeto igual o similar, de los cuales tres (3) deben ser dos veces superiores al presupuesto oficial del proceso, además de exigir una antigüedad mínima de 14 años en el desarrollo de la actividad.

Estas exigencias van encaminadas directamente con el contrato, dado que la alimentación infantil escolar demanda altos estándares de inocuidad y un servicio logístico de extrema precisión. El cumplimiento a cabalidad de este programa implica llevar alimentos perecederos y no perecederos a 13 establecimientos y centros educativos (incluyendo 12 en zona rural de alta dispersión), realizar empaques semanales y cumplir estrictamente con los exámenes microbiológicos trimestrales y los lineamientos de saneamiento básico, y el manejo de personal por medio de las manipuladoras que se contratan.

El Municipio debe tener la plena certeza de que el contratista seleccionado posea una trayectoria amplia, robusta y comprobada para manejar los factores de riesgo asociados a la manipulación de alimentos para menores de edad. Rebajar la cantidad de certificaciones o el tiempo de experiencia exigido iría en contra del principio de responsabilidad y perjudicaría el deber de la Administración de garantizar un oferente altamente idóneo para un contrato de trascendencia vital.

Los requisitos habilitantes exigidos están estructurados con el fin de proteger el bienestar, la nutrición y el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Belmira. No se realizará modificación alguna en el Pliego de Condiciones respecto a los requisitos financieros, organizacionales o de experiencia.

(…)"

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura oficial al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA No 02-2026**,** con limitación, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y VÍVERES DE LA CANASTA FAMILIAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR —PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BELMIRA — ANTIOQUIA VIGENCIA 2026.**

ARTICULO SEGUNDO: NO LIMITAR A MIPYMES el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA No 02-2026, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y VÍVERES DE LA CANASTA FAMILIAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR —PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BELMIRA — ANTIOQUIA VIGENCIA 2026.**

ARTICULO TERCERO: Delegar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, todo el proceso de divulgación, inscripción, entrega de pliegos y recepción de propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la creación de un comité evaluador conformado por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Administrativo, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, el Secretario de Educación, Cultura y Deporte y Secretaría de Salud y Desarrollo Social y el Secretario de Planificación y Desarrollo territorial, para que se encargue del proceso de evaluación de las Propuestas previas a la adjudicación.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente, a través de este documento que será Publicado en la página Web www.contratos.gov.co a partir de la fecha, a todas las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que desarrollen su actividad de participación ciudadana en la contratación de la presente Selección Abreviada – Subasta Inversa; garantizando que puedan ejercer veeduría durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante la entidad y ante los organismos de control del Estado. Así mismo se convocan para que intervengan en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en la Alcaldía Municipal de Belmira – Antioquia a los veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DARCY ESTEBAN ARBOLEDA RÚA
Alcalde